

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2022-00253** -00

En escrito el señor **JOSÉ OVIDIO MARÍN PATIÑO** con C.C. 15.369.630, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación de Sociedad Conyugal.

Frente a la solicitud que formuló el señor **JOSÉ OVIDIO MARÍN PATIÑO**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, sin embargo, por tratarse de dos procesos distintos, se accederá a conceder el amparo de pobreza con respecto al proceso declarativo de cesación de efectos civiles, por lo que el peticionante tendrá que solicitar nuevamente el amparo para el proceso liquidatario, cuando se haya dado la disolución de la sociedad conyugal por sentencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **JOSÉ OVIDIO MARÍN PATIÑO** con C.C. 15.369.630, para que se sirva presentar la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, indicando que, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADA a la Dra. ANA ISABEL NEGRETE SANCHEZ, con T. P. 242.564 del C. S de la J, con correo electrónico: isabel_220511@hotmail.com y teléfono 300-627-0217

Notifíquese dicho nombramiento a la abogada designada quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte al señor JOSÉ OVIDIO MARÍN PATIÑO que a la apoderada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

